

CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1138-SPA-817

Y su cumulado: PAOT-2025-1369-SPA-976

No. Folio: PAOT-05-300/200-

10149 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 JUL 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-1138-SPA-817** y su acumulado **PAOT-2025-1369-SPA-976** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad las denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

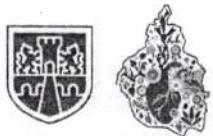
- 1- (...) En su domicilio tienen dos patios, en un lado tiene perros bull terriers que al parecer los usan para cruzar los tienen amarrados, los perros más chiquitos los pasan al otro patio donde ahora tienen uno bebé que su amarra no le da para moverse esta sucio y no tiene nunca agua ni comida (...) [Hechos que tienen lugar en calle Sirenas, número 34, colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía Iztacalco.] (...).
- 2- (...) ES MI DESEO DENUNCIAR LA SITUACIÓN DE MALTRATO QUE VIVEN 3 PERROS DE RAZA PIT BULL, A UNO DE COLOR BLANCO, LO MANTIENEN EN LA PARTE DEL FRENTE DEL DEPARTAMENTO, EN UN ÁREA EN COMÚN (...), LOS OTROS DOS SE ENCUENTRAN EN LA PARTE DE ATRÁS (...), EN UN JARDÍN QUE TAMBIÉN ES ÁREA COMÚN, ENREJADO, LOS MANTIENEN DÍA Y NOCHE ENCADENADOS A LOS BARROTES, LA LONGUITUD DE LAS CADENAS APENAS LES PERMITEN SENTARSE, LOS EJEMPLARES NO LOGRAN PODER RECOSTARSE, DEBIDO AL CORTO DE LAS CADENAS, NUNCA LOS SACAN DEL LUGAR, EL CUAL, NO LIMPIAN, LO MANTIENEN LLENO DE HECES Y ORINES, SOBRE LOS QUE LOS ANIMALES VIVEN Y DUERHEN, AUNQUE NO SE DENOTAN DESNUTRIDOS, SOLO UNA VEZ POR SEMANA LES COLOCAN BASTANTE ALIMENTO, EL CUAL, SE DESCOMPONE Y NO ES SUFFICIENTE PARA MÁS DÍAS, LOS EJEMPLARES SE ENCUENTRAN EXPUESTOS AL SOL, LA LLUVIA Y EL FRÍO DE LA MADRUGADA (...) [Ubicación de los hechos: calle Sirenas, número 34, interior 001, colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía Iztacalco.]



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1138-SPA-817
Y su cumulado: PAOT-2025-1369-SPA-976

No. Folio: PAOT-05-300/200-

10149 -2025

de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

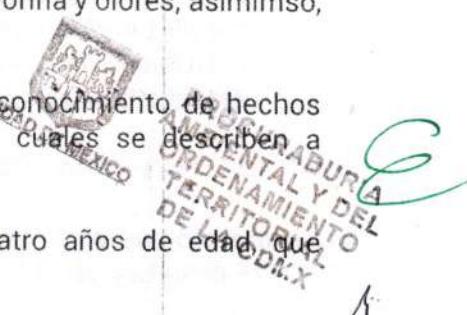
Las denuncias ciudadanas se refieren al maltrato animal del que son objeto tres ejemplares caninos ubicados en calle Sirenas, número 34, interior 001, colonia Infonavit Iztacalco, Alcaldía Iztacalco.

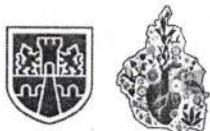
Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual no fue posible establecer comunicación con la persona responsable de los animales de compañía, por lo que se notificó el citatorio correspondiente a fin de que la persona responsable manifestase lo que a su derecho conviniera, documento a través del cual se le hizo de conocimiento sobre las obligaciones de los tutores de animales contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; sin embargo, desde vía pública se constató la presencia de dos ejemplares caninos machos de raza bull terrier, los cuales contaban con una condición corporal aparentemente ideal; no obstante, a uno de los ejemplares se le observó amarrado con una cuerda de aproximadamente tres metros de largo, asimismo, contaban con un sitio de alojamiento techado el cual los protegía contra las inclemencias del tiempo. Cabe señalar que dicho sitio se observó limpio, sin presencia de heces, orina y olores; asimismo, se advirtieron recipientes sin agua a libre acceso.

En seguimiento a la presente denuncia se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos durante la cual se constató la presencia de tres ejemplares caninos los cuales se describen a continuación:

1. Ejemplar canino, macho, raza Bull Terrier, de aproximadamente cuatro años de edad, que responde al nombre de "Drago".





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1138-SPA-817
Y su cumulado: PAOT-2025-1369-SPA-976

No. Folio: PAOT-05-300/200-

10149 -2025

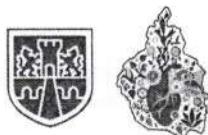
2. Ejemplar canino, hembra, raza Bull Terrier, de aproximadamente cuatro años de edad, que responde al nombre de "Kira".
3. Ejemplar canino, macho, raza Bull Terrier, de aproximadamente diez años de edad que responde al nombre de "Striker".

- **Condición corporal y muscular.** Los ejemplares se observaron con condición corporal ideal, toda vez que sus costillas vértebras lumbares y protuberancias son palpables y no se observan, la cintura se ve claramente presentan capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar canino "Striker" se encontraba deambulando libremente en el patio mismo que estaba techado por lo que contaba con protección contra las inclemencias del clima. Los ejemplares "Drago" y "Kira" se observaron amarrados con una cuerda de aproximadamente un metro y medio; no obstante, a decir de la persona responsable esto se debe a que cuando comen se pelean por el alimento, ambos contaban con una casa para perro de acuerdo a su talla y una choza para protegerse contra las inclemencias del tiempo, dicho sitio se observó limpio y libre heces u orina.
- **Agua y alimento.** En cuanto a la alimentación de los ejemplares, a decir de su persona responsable, se basa en suministro de comida casera 2 veces al día y en dicho acto se advirtieron recipientes de agua limpia a libre acceso.
- **Comportamiento.** Mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** El ejemplar canino "Drago" presentó costras en las orejas con presencia de moscas; sin embargo; en los ejemplares "Kira" y "Striker" no se observaron lesiones. Por lo anterior se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo anterior se notificó a la persona responsable, el oficio a través del cual se le informó sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México y se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Mantener a los ejemplares caninos "Drago" y "Kira" libre de ataduras.
- Brindarle atención médica al ejemplar canino "Drago".

Finalmente, personal de esta Entidad llevó a cabo una tercera visita de reconocimiento de hechos, teniendo la atención de la persona denunciada quien desde área común manifestó aun no haber cumplido con las recomendaciones correspondientes; no obstante, se comprometió a enviar material probatorio. Cabe señalar que desde área común se constató que el ejemplar canino "Drago" aun no contaba con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición de salud y se detectaron lesiones.



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1138-SPA-817
Y su cumulado: PAOT-2025-1369-SPA-976

No. Folio: PAOT-05-300/200-

10149 -2025

en el área perianal del ejemplar canino "Kira"; no obstante, los animales de compañía ya se encontraban libres de ataduras; en ese sentido, se notificó el oficio correspondiente con el fin de que la persona responsable de los ejemplares caninos manifestase lo que a su derecho conviniera, documento a través del cual se les hizo de conocimiento sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; no obstante, dicho requerimiento no fue atendido.

Cabe señalar que se tuvo comunicación mediante vía telefónica con la persona responsable del animal de compañía, quien manifestó que les brindaría atención médica a los ejemplares caninos "Drago" y "Kira". Es de señalar que, remitió evidencia fotográfica haberle brindado atención médica al ejemplar canino "Kira"; no obstante, no se ha dado cumplimiento a la recomendación de brindarle atención médica al ejemplar canino que responde al nombre de "Drago", argumentando no contar con los recursos económicos.

En de señalar lo estipulado en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, que en su artículo 12 fracción IV y IX señala la competencia de las demarcaciones territoriales (Alcaldías), en materia de bienestar animal, dentro de las cuales destaca:

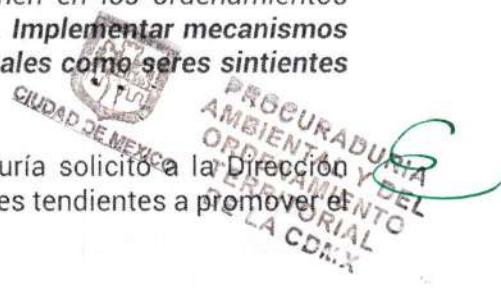
(...) IV. Promover la tenencia responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales abandonados o ferales en la vía pública únicamente bajo denuncia ciudadana, en los supuestos referidos en la fracción III del artículo 10 de la presente Ley. IX. Supervisar, verificar y sancionar en materia de la presente ley los criaderos, establecimientos, pensiones, escuelas de adiestramiento, refugios, asilos, instalaciones, transporte, espectáculos públicos, instituciones académicas, de investigación y **particulares que manejen animales** (...).

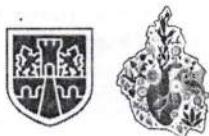
Así como en lo establecido en los artículos 199 y 201 de la Ley Orgánica de la Alcaldía de la Ciudad de México:

(...) Artículo 199: **Las Alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias implementarán medidas y acciones de coordinación para la protección y bienestar de los animales; fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable.** Al efecto llevarán a cabo anualmente programas específicos para difundir la cultura y conductas de trato digno y respetuoso a los animales, con objeto de protegerlos, así como las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad (...).

(...) Artículo 201: Sin perjuicio de las atribuciones que se determinen en los ordenamientos respectivos las Alcaldías contarán con las atribuciones siguientes: I. **Implementar mecanismos de difusión de las medidas de protección de las que gozan los animales como seres sintientes** (...).

Con fundamento en lo antes expuesto, mediante oficio esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Iztacalco, instrumentar las acciones tendientes a **promover el bienestar animal**.





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1138-SPA-817
Y su cumulado: PAOT-2025-1369-SPA-976

No. Folio: PAOT-05-300/200- **10149** -2025

cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal, garantizando que al ejemplar canino "Drago" le brinde la atención médica que requiere.

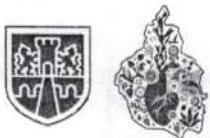
En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, al haberse requerido a la Alcaldía Iztacalco, instrumentar las acciones que garanticen el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Subprocuraduría constató la presencia de tres ejemplares caninos, los cuales exhibían condición corporal ideal, adecuado sitio de alojamiento, alimento y agua a libre disposición y comportamiento que no manifestó signos de estrés; sin embargo, los ejemplares caninos que responden a los nombres "Drago" y "Kira" no contaban las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición de salud.
- Mediante los oficios notificados en el domicilio de referencia, se hizo del conocimiento de la persona responsable de los animales de compañía motivo de denuncia, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.
- Se tuvo comunicación mediante vía telefónica con la persona responsable del animal de compañía, quien manifestó que le brindaría atención médica a los ejemplares "Drago" y "Kira"; sin embargo, únicamente se le brindó atención médica al animal de compañía que responde al nombre de "Kira".
- Mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Iztacalco, instrumentar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1138-SPA-817
Y su cumulado: PAOT-2025-1369-SPA-976

No. Folio: PAOT-05-300/200- **10149** -2025

RESUELVE

PRIMERO..- Solicítese a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Iztacalco, que una vez que cuente con el resultado de las acciones tendientes a garantizar la tutela responsable de los caninos ubicados en el domicilio de referencia, informe sobre el resultado del mismo a la presente Entidad.-----

SEGUNDO..- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

TERCERO..- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

CUARTO..- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía Iztacalco de la Ciudad de México. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX


EAL/SAS/PAP